



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 107 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 12 de abril del 2011

VISTOS, el Memorando N° 085-2011-CONCYTEC-P, Memorando N° 110-2011-CONCYTEC-DPIT, y;

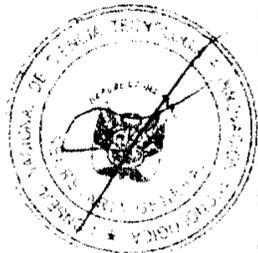
CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, con Memorando N° 285-2010-CONCYTEC-DPIT, de fecha 03 de noviembre de 2010, el Director de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica - DPIT, indica a la Oficina General de Administración, que cuando realizó el check in de su pasaje aéreo Juliaca- Lima del 29 de octubre de 2010 con código de reserva 2XXZ8F, apareció en la pantalla de la PC una reserva a nombre de Fernando Ortega de un vuelo LP 115 Lima- Arequipa del día 15 de noviembre de 2010, que no había solicitado en ningún momento;

Que, con el Informe N° 504-2010-CONCYTEC-OGA, de fecha 10 de diciembre de 2010, dirigido a Secretaría General, la Oficina General de Administración, señala expresamente: 1. Todos los pasajes que se ha comprado a nombre del Ing. Fernando Jaime Ortega San Martín, cuentan con el requerimiento, el CCP y la autorización de Secretaría General (...), 2. De no suscribir la conformidad de la compra de un pasaje que cuente con los tres elementos antes referidos, será motivo para no adquirir más pasajes a nombre de que no quiere dar la conformidad de sus pasajes solicitados y ejecutados.; 3. Con relación a la preocupación del Ing. Ortega me permito referirle que en ningún momento la suscrita ni personal del Área de Abastecimiento, se le ha solicitado visación alguna de pasajes que no haya solicitado o usado, asimismo señala que no se registra en los archivos de adquisición de pasajes a nombre del Ing. Ortega pasajes pendientes de pago en la ruta que indica, situación que evidencia que no se ha efectuado compra alguna que se deba disponer su anulación;

Que, el Memorandum N° 377-2010-CONCYTEC-DPIT de fecha 20 de diciembre de 2010, informa a Secretaría General que: 1.- Hay una contradicción entre el informe N° 504-2010-CONCYTEC-OGA del 10 de diciembre de 2010 firmado por la Sra. Aida Salas y el informe N° 064-2010-CONCYTEC-OGA-ABAST-PROGRA, firmado por el Sr. Eco. Alex Cardoso Rodríguez del 03 de diciembre de 2010 y el Informe N° 060-2010-CONCYTEC-OGA-ABAST-PROGRAM del 24 de noviembre de 2010 firmado por el propio Sr. Eco. Alex Cardoso Rodríguez dado que en los dos primeros documentos (que son posteriores al tercero) se indica que en ningún momento se realizó la compra del pasaje Lima – Arequipa, cuando en el tercer documento de fecha anterior se señalaba claramente “con fecha 03 de noviembre la empresa informa que el código de Reserva 2XXXZ8F donde aparece el pantallazo del check in línea del vuelo LP115 – Lima Arequipa de fecha 15 de noviembre, sólo puede ser usado por el pasajero..” Como ninguna persona puede subir a un avión y usar un pasaje sino está comprado, es claro que hay una contradicción en lo informado y si realmente se compró el pasaje Lima – Arequipa;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 107 -2011-CONCYTEC-P

Que, a través del Informe N° 137-2011-CONCYTEC-OGA de fecha 21 de febrero de 2011, se precisa entre otros los siguientes puntos: (...) 3. De la revisión efectuada a los pagos de pasajes no existe pasaje alguno a nombre del Ingeniero Ortega Lima Arequipa. Toda vez que esos registros no son manejados por el CONCYTEC., 4. Se ha tomado conocimiento que la empresa aérea ha rectificado el pantallazo que motivó la preocupación del Ing. Ortega. Considerando que no son los requerimientos solicitados, 5. El formato F-3 no está referido a la compra de pasaje, está referido a la conformidad de compra del pasaje, está referido a la conformidad del uso del pasaje. Si lo uso o no. La Oficina General de Administración, tiene pleno conocimiento de su uso por los reportes y rendiciones de viáticos efectuados por el Ing. Fernando Ortega San Martín, realizado su viaje de Lima – Juliaca – Lima. Habiendo realizado el viaje en el itinerario solicitado por el mismo, siempre tuvo la negativa de suscribir el F-3;

Que, con el Memorando N° 380-2011-CONCYTEC-SG de fecha 14 de marzo de 2011, dirigida a la Presidencia, se informa que "La Oficina General de Administración efectuó la investigación respectiva, concluyendo que la entidad no adquirió más pasajes aéreos que los solicitados por el área usuaria y que los servicios responsables de las adquisiciones no solicitaron más pasajes que los efectivamente requeridos para la comisión de servicios de la DPIT y que igualmente, la OGA hace constar que el hecho que produjo la observación del Director de la DPIT, es total responsabilidad de la línea aérea y/o de la agencia de viajes que tramitó al compra de los pasajes pero que ello no genera perjuicio ni mayor gasto al CONCYTEC, pues sólo se ha procedido a pagar lo que efectivamente se solicitara;

Que, con el Memorando N° 110-2011-CONCYTEC-DPIT, de fecha 28 de marzo de 2011, dirigido a la Presidencia de CONCYTEC, se informa para conocimiento que existirían casos en el presente caso de presunta compra irregular de pasaje aéreo, que constituirían faltas administrativas;

Que, a través del Memorándum N° 085-2011-CONCYTEC-P, el presidente de la entidad, con relación al Memorando N° 110-2011-CONCYTEC-DPIT, solicita la correspondiente elaboración de una Resolución de Presidencia, a fin de que se conforme una comisión que realice la debida investigación sobre presunta compra irregular de pasaje aéreo;

Que, mediante el Memorando N° 110-2011-CONCYTEC-DPIT, el Ingeniero Fernando Ortega San Martín mantiene que existe presunta irregularidad administrativa por lo que conforme el Memorando N° 085-2011-CONCYTEC-P, corresponde iniciar el proceso de investigación y aplicación de medidas disciplinarias, que se ameriten;

Que, por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Que, el personal del CONCYTEC se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, por lo tanto se requiere designar a una Comisión Especial para que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, realice una investigación administrativa, elabore un informe conteniendo los resultados de la investigación y determine las responsabilidades a que hubiera lugar, para lo cual dicha Comisión deberá observar lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y demás normas complementarias y conexas;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 107 -2011-CONCYTEC-P

Que, dentro de la estructura orgánica de CONCYTEC no existe autoridad de mayor jerarquía que su Presidente, conforme al Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, que señala que "el Presidente es la más alta autoridad del CONCYTEC, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego"; autoridad a la cual le corresponde la aprobación;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNESE a la Comisión Especial encargada de llevar a cabo la investigación para determinar las responsabilidades que hubiera sobre la presunta compra irregular de pasaje aéreo denunciado por el Sr. Fernando Ortega San Martín; por los hechos descritos en los considerandos de la presente Resolución de Presidencia, la cual estará conformada por:

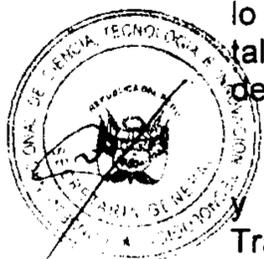
Presidente : *Abogado Pablo Tarazona Vivar*
Miembro : *Dr. Juan Tarazona Barboza*
Miembro : *Ing. Betty Marrujo Astete*

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGUESE a la Comisión Especial un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la emisión de la presente Resolución para que presente ante este despacho su Informe conteniendo los resultados de la investigación y las recomendaciones a que hubiere lugar.



Para estos efectos, la Oficina General de Administración del CONCYTEC proporcionará toda la información y otorgará todas las facilidades que requiera la Comisión Especial para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Comisión Especial designada en la presente Resolución, que para efectos de la investigación, guarde la debida observancia a lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y demás normas vigentes, de forma tal que se asegure el irrestricto respeto a los principios de legalidad, debido proceso y derecho de defensa



ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CyT, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica